



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 316 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 19 JUL 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 760-2013-GR-PUNO/ORA-OASA, recurso de apelación de don Fredy Walter Coarita Coarita, la Opinión Legal N° 337-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCION; y:

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 760-2013-GR-PUNO/ORA-OASA, se ha remitido el expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 075-2013-GRP/CEP, cuyo objeto es la contratación de bienes: Instrumentos Musicales, destinados para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 710011, San Luis Gonzaga de Ayaviri - Melgar";

Que, el envío del mencionado expediente de contratación, ha obedecido al cuestionamiento formulado por el administrado Fredy Walter Coarita Coarita, quien participó, como persona natural, de la etapa de calificación del precitado proceso de selección en el que se le otorgó la buena pro al postor Hortencia Ysabel Ortega Díaz con RUC N° 10257224771;

Que, en la referida apelación se argumenta, entre otros aspectos que, el Comité habría transgredido lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe respecto a la presentación de documentos que: **"Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o certificada efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original..."**;

Que, asimismo, don Fredy Walter Coarita Coarita manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, los traductores públicos juramentados cumplen la función de "(...) *efectuar traducciones oficiales escritas de documentos en dos direcciones; de un idioma extranjero al idioma castellano (traducción directa) y del idioma castellano a un idioma extranjero (traducción inversa).* (...)". Asimismo, indica que el artículo 2° del referido reglamento, establece que: **"las traducciones que realicen los traductores públicos juramentados en el ejercicio de sus funciones merecen fe pública y tienen plena validez legal..."**;

Que, la mencionada impugnación hace énfasis en señalar que la normativa en materia de contrataciones del Estado, ha previsto formalidades especiales cuando los documentos propuestos por los postores sean presentados en idioma distinto al castellano, a efectos de salvaguardar no sólo su validez, sino también la calidad de la información que estos detallan. Para éste efecto cita la OPINIÓN N° 018-2013/DTN de fecha 8 de febrero del 2013 que indica claramente que: **"Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o certificada efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda..."**;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas y opinión invocada en los considerandos tercero, cuarto y quinto de la Opinión Legal N° 337-2013-GR-PUNO/ORAJ, el impugnante cuestiona que a los postores HORTENCIA YSABEL ORTEGA DIAZ con RUC N° 10257224771, así como a TELMO HUMBERTO VILLALTA NUÑEZ con RUC N° 10085282510 se le haya asignado 20 puntos, resaltando que para que se haya otorgado dicha puntuación, los referidos postores, DEBÍAN HABER CUMPLIDO CON ADJUNTAR UNA TRADUCCION POR UN TRADUCTOR PUBLICO JURAMENTADO;

Que, sobre el particular se debe hacer mención que las bases integradas aprobadas por el Comité Especial de la ADS N° 075-2013-GRP/CEP, establecen en su Capítulo IV de su Sección Específica, (factor de evaluación: E referida a las mejoras a las características técnicas de los bienes





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 316 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 19 JUL 2013

y a las condiciones previstas), que se asignará puntaje a la presentación de los certificados de la marca oficial de todo los instrumentos. En ese entender la certificación presentada en idioma extranjero -dado que no se trataba de una información técnica complementaria- debía ser presentada, con la traducción efectuada por el traductor público juramentado;

Que, de la verificación del expediente de contratación remitido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se ha observado que los documentos obrantes a fojas 383 y 565, presentados respectivamente por los postores TELMO HUMBERTO VILLALTA NUÑEZ y HORTENCIA YSABEL ORTEGA DIAZ, NO HAN CUMPLIDO con adjuntar la referida documentación, es decir la traducción oficial;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". Haciéndose notar que las referidas causales vienen hacer que el acto cuestionado haya sido dictado por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Advirtiéndose que en el presente caso, el acto de calificación efectuado por los miembros del Comité Especial, ha contravenido -al momento de la calificación del factor de evaluación referido en el considerando séptimo, lo estipulado en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que da lugar a que el titular de la entidad declare la nulidad del proceso de selección hasta el estado de volver a calificar las propuestas técnicas presentadas por los postores;

Que, adicionalmente a lo indicado se debe hacer notar que el administrado Fredy Walter Coarita Coarita, ha ofrecido como medio de prueba, el informe pericial documentoscópico de parte, elaborado por la perito grafotécnico Gleny Karinna Sardon Rodríguez, en la que se ha evidenciado que los postores TELMO HUMBERTO VILLALTA NUÑEZ y HORTENCIA YSABEL ORTEGA DIAZ, habrían adulterado los certificados de ISO, con registros números 00909-G11138R3M y 00707M3334703X. En ese sentido, dicha evidencia amerita ser investigada por el Ministerio Público, a efectos de que se determine si se procede o no a formalizar la denuncia penal correspondiente;

Que, se debe dejar constancia, que si bien ha existido un recurso impugnatorio, presentado por el administrado Fredy Walter Coarita Coarita, que debió ser materia de resolución en un plazo de cinco (05) días hábiles, dicho recurso impugnatorio, no pudo ser resuelto, en razón a la tardía remisión del expediente de apelación por parte de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares. Sin embargo, tal omisión, no imposibilita, al titular de la entidad, a declarar nulo de oficio el presente proceso de selección hasta el estado del vicio administrativo demostrado, máxime, si se ha evidenciado con meridiana claridad, que el postor ganador de la buena pro, ha transgredido los principios de Moralidad y Presunción de Veracidad;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la buena pro, otorgada en la Adjudicación Directa Selectiva N° 075-2013-GRP/CEP a favor de ORTEGA DIAZ HORTENCIA YSABEL, retro trayendo el proceso de selección hasta el estado de calificar las propuestas técnicas de los postores, por las razones indicadas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR el procedimiento de determinación de responsabilidades, contra quienes dieron lugar a la indebida calificación, así como a los retrasos en el pronunciamiento de la Entidad en relación a la apelación presentada por el administrado Fredy Walter Coarita Coarita.



MDM



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 316 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 19 JUL 2013

ARTICULO TERCERO.- OECLARAR sin objeto de pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el administrado Fredy Walter Coarita Coarita, y OISPONER la devolución del pago de la tasa por interposición del recurso de apelación presentado por el referido administrado, encargando dicha acción a la Oficina de Tesorería de la entidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el envío de la documentación pertinente al Tribunal de Contrataciones del OSCE a efectos de que se pronuncie sobre una eventual inhabilitación a los postores HORTENCIA YSABEL ORTEGA OIAZ y TELMO HUMBERTO VILLALTA NUÑEZ.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MOR

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL